JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 016

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACION	AFECTADO	PROVIDENCIA	*FECHA AUTO*	*CUADERNO DIGITAL*
LEY 793 DE 2001 MODFI 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2022-00021-00	JHON EDUARTH MONJE ALVARADO Y OTROS	PREVIO AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRESENTADA POR LA FISCALÍA TREINTA Y UNO (31) ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, REQUIÉRASE A ESA DELEGADA PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS, REMITA TODOS LOS CUADERNOS DE TAL MANERA QUE PUEDAN CONSULTARSE, E INFORME Y/O DISCRIMINE CUÁNTOS CUADERNOS CONFORMAN LA PRESENTE ACTUACIÓN PROCESAL, A FIN DE CORROBORAR QUE SE HAYA PRESENTADO EL EXPEDIENTE COMPLETO Y NO DE FORMA PARCIAL. ARTÍCULO 227 DEL CGP.	11/03/2022	No.6- FOLIOS 16
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00082-00	FABIO YEISON BUSTOS Y OTROS	AUTO RESUELVE VARIOS	1103/2022	No.14- FOLIOS 220 Y 221

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

Se deja constancia que al Juez de este Juzgado, Dr. ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS, el Tribunal Superior de Neiva, mediante Resolución 27 del 17 de febrero de 2022 lo designó como integrante de la comisión escrutadora No. 01 de Pitalito (Huila) de las elecciones que se adelantaron el 13 de marzo de 2022, por lo que se suspendieron los términos desde el 14 de marzo de 2022 hasta el 17 de marzo de 2022, por tal razón los presentes autos se notifican por estado hasta el día de hoy.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2022 00021
Afectado: Jhon Eduarth Monje Alvarado y otros
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo **AVOCAR** conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio presentada por la Fiscalía Treinta y Uno (31) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá[1], requiérase a esa delegada para que, en el término de 5 días, remita todos los cuadernos de tal manera que puedan consultarse, e informe y/o discrimine cuántos cuadernos conforman la presente actuación procesal, a fin de corroborar que se haya presentado el expediente completo y no de forma parcial.

Es que de un lado, los cuadernos de oposición N° 4 y el original N° 5 no pudieron reproducirse, y de otro, en las actuaciones que adelantó la Fiscalía, a folio 77 de cuaderno original N° 2, hizo referencia a que el Ministerio público fue notificado de la resolución de inicio según “folio 248 del CC1”, el cual tampoco fue allegado.

Lo anterior, con el fin de evitar traumatismos o circunstancias que podrían afectar los derechos de las partes, de adelantarse una actuación con piezas procesales incompletas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

[1] Folio 133 a 244 expediente digital N° 4 Fiscalía

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2021- 00082-00
Afectados: Fabio Yeison Bustos y otros
Ley: 1849 de 2017

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Vista la solicitud presentada por la apoderada del Conjunto Multifamiliar Balcones de Provenza[1] de Ibagué - Tolima, respóndase que mediante auto del 7 de septiembre de 2021 se vinculó al asunto de marras al BANCO DAVIVIENDA[2] en calidad de afectado, en razón a la anotación N° 13 obrante en el certificado de libertad de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-200967. Además, que a la fecha la actuación se encuentra en la etapa de práctica de las pruebas testimoniales decretadas en auto del 2 de febrero de 2022[3].

   En relación con el levantamiento de la medida cautelar impuesta al inmueble antes referido, respóndase que tal asunto deberá ser resuelto en la sentencia, conforme lo dispone el 130 de la Ley 1708 de 2014, que cita:

   "En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos estos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva".

2. En torno al memorial poder allegado por JORGE LUÍS LUBO SPROCKEL[4], en calidad de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el cual le otorga poder al abogado JOAQUÍN PAÚL HERNÁNDEZ TOLOSA, por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso, el despacho reconoce personería jurídica al citado profesional del derecho para que actúe como apoderado de aquél, en los términos del poder conferido.

   Ahora, en razón al siguiente escrito[5], el despacho acepta la sustitución presentada y otorgada por el letrado antes identificado, a MARTHA CECILIA GARCIA VALLEJO, y se reconoce personería jurídica a esta última para que actúe como apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud de lo previsto en el artículo 74 del CGP.

3. Por último, en atención a lo informado por el testigo ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA[6], **adviértasele** que según el artículo 174 del CED **"(t)oda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal"**; que en caso de desatender la citación, se le impondrá sanción y seguirá el trámite contemplado para la obstrucción en la práctica de la prueba y;

---

[1] Folio 185 a 188 expediente digital N°14
[2] Folio 233 expediente digital N°9
[3] Folio 165 a 176 expediente digital N° 13
[4] Folio 194 expediente digital N° 13
[5] Folio 193 expediente digital N°14
[6] Folio 208 a 209 expediente digital N° 14

que aún en este último evento, podrá ordenarse su conducción por intermedio de la Policía.

Agréguese que al realizarse la diligencia vía teleconferencia, podría asistir desde donde se encuentre, evitando cualquier tipo de desplazamiento hasta la sede de este despacho judicial, lo cual descartaría los argumentos expuestos para negarse a comparecer.

Por último, respecto a las medidas de protección sugeridas por el referido testigo, remítase tal asunto a la Fiscalía 30 EDD para que, de ser necesario, adelante las gestiones respectivas ante la Unidad de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos de esa misma entidad, pues similar solicitud realizó el 12 de mayo de 2019[7] cuando rindió declaración ante ese delegado con ocasión del presente proceso, sin que se evidencie gestión alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

[7] Folio 32 a 35 cuaderno principal N°3 Fiscalía